



RESOLUCION No. CSJMER21-142
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Luis Enrique Hernández Parrado, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea se reconsidere que, para la fecha de inscripción, acreditó haber cursado y aprobado lo siguiente:

“...En el factor de CAPACITACIÓN ADICIONAL, que otorga 100 puntos, me permito solicitar se verifique y evalúe nuevamente mis competencias y niveles ocupacionales, conforme a las siguientes evidencias aportadas, las cuales adjunto y por consiguiente solicito el favor de reclasificar y actualizar el registro de elegibles, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996; evidencias que considero válidas conforme a los requisitos exigidos:

-Diplomados: En Docencia Universitaria, ESAP, año 2004. 10 Puntos.

-Título de estudios de pregrado de nivel técnico: Formación técnica CAP en Auxiliar de Contabilidad, SENA, Entre años 1988 y 1990. 15 Puntos.

-Curso: Seminario Actualización Profesional para Contadores Públicos, UNIMETA, Intensidad 130 horas, año 1997. 20 Puntos.

- Curso: Seminario Especializado en Salud Ocupacional y Liderazgo, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Intensidad 48 horas, año 2001.

- Curso: Gestión de Calidad, SENA, intensidad 24 horas, año 2007.

-Curso: Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, Función Pública, Intensidad 20 horas, año 2021.

El puntaje total en el factor de CAPACITACIÓN ADICIONAL, considero de manera respetuosa que debería pasar de 10 puntos a 45 Puntos...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos del peticionario y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente encontrando:

1. Respecto al Diplomado en Docencia Universitaria, ESAP, año 2004. Como lo expone el recurrente se le asignaron los 10 puntos respectivos.
2. En cuanto al título de estudios de pregrado de nivel técnico: Formación técnica CAP en Auxiliar de Contabilidad, SENA, Entre años 1988 y 1990 - Seminario Actualización Profesional para Contadores Públicos, UNIMETA, Intensidad 130 horas, año 1997 - Seminario Especializado en Salud Ocupacional y Liderazgo, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Intensidad 48 horas, año 2001 - Curso: Gestión de Calidad, SENA, intensidad 24 horas, año 2007; dentro de los documentos allegados al momento de la inscripción no reposa ninguno de los mencionados.
3. En lo referente al Curso: Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, Función Pública, Intensidad 20 horas, año 2021, no puede ser valorado teniendo dos circunstancias específicas: 1. Su intensidad horaria es menor de 40 horas y 2. Fue posterior a la inscripción.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados objeto de esta decisión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, que dispuso el puntaje a signado al señor Luis Enrique Hernández Parrado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.759, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-867.